



## RESOLUCIÓN DIRECTORAL

Nº 00411-2024-PRODUCE/DGPCHDI

11/06/2024

**VISTOS:** El escrito con registro N° 00020838-2024 de fecha 25 de marzo de 2024 y los demás documentos relacionados a dicho registro; y,

### CONSIDERANDO:

1. Mediante escrito con registro N° 00020838-2024 de vistos, la empresa **ANGAFF PERU S.A.C.** (en adelante, la administrada) solicita Certificado de Reexportación CITES de **7,073 Kilogramos** de “aletas secas” de la especie *Prionace glauca* (Tiburón azul), con destino a **Hong Kong**<sup>1</sup>, en el marco del derecho de petición administrativa. Cabe indicar que la referida especie se encuentra comprendida en el Apéndice II de la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres (CITES);

2. Mediante Decreto Supremo N° 023-2021-PRODUCE, se aprobó el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) del Ministerio de la Producción, a través de la cual no se incluyó el procedimiento de Autorización de Permisos de Importación, Exportación y Certificados de reexportación de especies hidrobiológicas amenazadas comprendidas en la CITES; por lo que, el citado pedido será atendido en el marco del derecho de petición administrativa;

3. Sin perjuicio de ello, y teniendo en consideración el Reglamento de Organización de Funciones aprobado por Decreto Supremo N° 002-2017-PRODUCE modificado por Decreto Supremo N° 009-2017-PRODUCE en el que se señala que la Dirección General de Pesca para Consumo Humano Directo e Indirecto es el Órgano de Línea encargado de “*Expedir, denegar o revocar permisos o certificados de exportación, importación o reexportación de especies hidrobiológicas, en el marco de la Convención sobre Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres; conforme a la normatividad vigente, en coordinación con las Autoridades Nacionales competentes*”; corresponde evaluar la presente solicitud en el marco del derecho de petición, teniendo en consideración lo dispuesto en el Texto de la Convención CITES, en concordancia con lo dispuesto con el Decreto Supremo N° 030-2005-AG y modificatorias, que aprobó el “Reglamento para la implementación de la Convención sobre Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestre (CITES)”;

4. Al respecto, el numeral 5 del artículo IV del Texto de la CITES, establece que: “*La reexportación de cualquier espécimen de una especie incluida en el Apéndice II requerirá la previa concesión y presentación de un certificado de reexportación, el cual únicamente se concederá una vez satisfechos los siguientes requisitos:*

- a) *que una Autoridad Administrativa del Estado de reexportación haya verificado que el espécimen fue importado en dicho Estado de conformidad con las disposiciones de la presente Convención; y*

<sup>1</sup> Cliente: CUTIE LOGISTICS COMPANY, ubicado en: 7A,26/F WELL FUNG IND CENTTR, 68 TA CHUNG PING STREET, KWAI CHUNG N.T - HONG KONG.

Certificado de Reexportación CITES N° 2433

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: TQ4IPFG0

- b) que una Autoridad Administrativa del Estado de reexportación haya verificado que todo espécimen vivo será acondicionado y transportado de manera que se reduzca al mínimo el riesgo de heridas, deterioro en su salud o maltrato”;

5. Asimismo, el artículo 28 del Reglamento para la Implementación de la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestre en el Perú, aprobado por Decreto Supremo N° 030-2005-AG, señala que: “*Toda reexportación de especímenes de especies incluidas en el Apéndice II de la Convención será autorizada si, se cumple con las siguientes condiciones mínimas:*

- a) *Verificación de la Autoridad Administrativa que el espécimen fue importado al Perú de conformidad con el artículo 24 del presente Reglamento y de la Convención; y,*  
b) *Verificación por la Autoridad Administrativa que el espécimen será acondicionado y transportado de manera que se reduzca al mínimo el riesgo de heridas, deterioro en su salud y maltrato”;*

6. El artículo 1 del citado Reglamento, establece la definición de la reexportación como “*La exportación de cualquier especie que ha sido previamente importada*”; en tal sentido, una condición a considerar en el marco de los pedidos de permiso de reexportación es verificar que las especies hayan sido previamente importadas al país.

7. Además, debe tenerse en cuenta que el numeral 6 del artículo VI del Texto de la CITES establece que “*Una Autoridad Administrativa del Estado de importación de cualquier espécimen cancelará y conservará el permiso de exportación o certificado de reexportación y cualquier permiso de importación correspondiente presentado para amparar la importación de ese espécimen*”. [Subrayado agregado]

8. En ese sentido, debemos de indicar como requisitos para la reexportación de especies hidrobiológicas amenazadas comprendidas en la Convención CITES (Aletas secas de tiburón), los siguientes:

- i) Solicitud dirigida al Director/a General de la Dirección General de Pesca para Consumo Humano Directo e Indirecto.  
ii) Original del permiso de importación CITES con el cual se autorizó su ingreso al país (en caso de reexportación).  
iii) Declaración Aduanera de Mercancías (DAM)<sup>2</sup> que acredite la importación de las especies que serán reexportadas.

9. Por otro lado, debe tenerse en cuenta que con fecha 11 de marzo de 2024 se publicó en la página oficial de la Secretaría CITES, la Notificación a las Partes N° 2024/043 denominada “Aplicación del Artículo XIII en el Ecuador”. Dicha notificación informa a todas las Partes que el Comité Permanente recomienda que las Partes **suspendan, a partir del día 11 de marzo de 2024 y hasta nuevo aviso, las transacciones con fines comerciales de especímenes de tiburones y rayas incluidos en el Apéndice II de la CITES antes de la COP19 desde el Ecuador o cuyo país de origen sea el Ecuador.**

10. En la referida Notificación a las Partes N° 2024/043 se señala que las especies de tiburones y rayas incluidas en el Apéndice II de la CITES antes de la COP19 son las siguientes: *Carcharhinus falciformis, Carcharhinus longimanus, Sphyrna lewini, Sphyrna mokarran, Sphyrna zygaena, Alopias spp., Cetorhinus maximus, Carcharodon carcharias, Isurus oxyrinchus, Isurus paucus, Rhincodon typus, Mobula spp.* Se observa que la nómina de especies que la notificación antes citada que recomienda suspender las transacciones con fines comerciales desde el Ecuador o cuyo país de origen sea el Ecuador, no incluye la especie *Prionace glauca*;

<sup>2</sup> **Declaración Aduanera de Mercancías (DAM).**- Documento mediante el cual una persona natural o jurídica declara ante la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria (SUNAT) el régimen aduanero aplicable a las mercancías materia de comercio internacional y suministra detalle de las mismas.

Certificado de Reexportación CITES N° 2433

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: TQ4IPFG0

11. En ese contexto, considerando que la solicitud incluye la reexportación de “aletas secas” de la especie *Prionace glauca*, la cual no se encuentra dentro del listado de la notificación citada en el considerando precedente, corresponde evaluar el cumplimiento de los requisitos señalados precedentemente;

12. Respecto al **requisito i)**, obra en el expediente la solicitud suscrita por el señor **JORGE RENZO MATIAS CASTILLO MARTINEZ**, en calidad de Gerente General de la administrada. Por consiguiente, se tiene por cumplido el presente requisito;

13. Sobre el **requisito ii)**, a través del escrito con registro N° 00039651-2024 de fecha 28 de mayo de 2024, la administrada ha devuelto el original del Permiso de Importación CITES N° 2381, emitido por la Autoridad Administrativa CITES - Perú, el citado permiso autorizó el ingreso de **7,073 Kilogramos** de “aletas secas” de la especie *Prionace glauca* (Tiburón azul), provenientes del Ecuador. El Permiso de Importación CITES N° 2381 fue emitido en correspondencia al Permiso de Exportación N° 24EC000015E, otorgado por la Autoridad Administrativa CITES – Ecuador;

14. Cabe informar que, el ingreso al país (importación) fue inspeccionado por la Dirección General de Supervisión, Fiscalización y Sanción de Pesca y Acuicultura, con fecha 23 de marzo de 2024, y se ha verificado el ingreso de **7,073 Kilogramos** de “aletas secas” de la especie *Prionace glauca* (Tiburón azul). Asimismo, se verifica que el Permiso de Importación CITES N° 2381 referido precedentemente, tiene vigencia hasta el 13 de setiembre de 2024, por lo que se estima que el presente requisito ha sido cumplido;

15. En cuanto al **requisito iii)**, la administrada ha presentado copia de la DAM N° 019-2024-10-001429-01-1-00; de la revisión de la información publicada en el portal de la Superintendencia Nacional de Aduanas y Administración Tributaria (en adelante, SUNAT), respecto a dicha DAM se observa que registra el estado: LEVANTE AUTORIZADO<sup>3</sup>. Por lo que, el presente requisito ha sido cumplido.

16. Con relación al precitado requisito, cabe mencionar, que mediante el escrito con Registro N° 00040263-2024 de fecha 29 de mayo de 2024, la administrada solicita la intervención del Ministerio de la Producción respecto a las inconsistencias presentadas en el reporte de visita MPCEIP-SRP-DCP N° 0002583, las cuales guardan relación con las observaciones aduaneras efectuadas por SUNAT a la DAM N° 019-2024-10-001429-01-1-00, sin embargo, con fecha posterior mediante escrito con registro N° 00041378-2024 de fecha 3 de junio de 2024, la administrada solicita el “desistimiento del expediente N° 00040263-2024”<sup>4</sup>.

17. Al respecto, debe tenerse en cuenta lo dispuesto por el artículo 200 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (en adelante, TUO de la Ley N° 27444), los cuales establecen lo siguiente:

“(…)

200.1 *El desistimiento del procedimiento importará la culminación del mismo, pero no impedirá que posteriormente vuelva a plantearse igual pretensión en otro procedimiento.*

200.2 *El desistimiento de la pretensión impedirá promover otro procedimiento por el mismo objeto y causa*

200.3 *El desistimiento sólo afectará a quienes lo hubieren formulado*

200.4 *El desistimiento podrá hacerse por cualquier medio que permita su constancia y señalando su contenido y alcance. Debe señalarse expresamente si se trata de un desistimiento de la*

<sup>3</sup> Según el glosario de términos de SUNAT: **Levante**.- Acto por el cual la Aduana autoriza a los interesados a disponer condicional o incondicionalmente de las mercancías despachadas. Es incondicional cuando la deuda ha sido pagada o está garantizada. En los regímenes suspensivos o temporales, siempre es condicional.

<sup>4</sup> Cabe señalar, que los Registros N° 00040263-2024 y 00041378-2024 han sido acumulados al Registro Principal N° 00020838-2024, que contiene la solicitud de certificado de reexportación de la administrada.

Certificado de Reexportación CITES N° 2433

*pretensión o del procedimiento. Si no se precisa, se considera que se trata de un desistimiento del procedimiento.*

200.5 *El desistimiento se puede realizar en cualquier momento antes de que se notifique la resolución final que agote la vía administrativa.*

200.6 *La autoridad aceptará de plano el desistimiento y declarará concluido el procedimiento, salvo que, habiéndose apersonado en el mismo tercero interesados, instasen éstos su continuación en el plazo de diez días desde que fueron notificados del desistimiento".* [Subrayado agregado];

18. De lo glosado, se tiene que el desistimiento es un acto unilateral que aplica para renunciar al procedimiento o a la pretensión; que, en este caso, es la expedición del certificado de reexportación CITES, mas no para solicitar la intervención del Ministerio de la Producción a efectos que se levanten las observaciones efectuadas por la SUNAT con relación a la DAM N° 019-2024-10-001429-01-1-00 y así cumplir con uno de los requisitos para la expedición del certificado de reexportación, esto es, adjuntar la Declaración Aduanera de Mercancías (DAM) que acredite la importación de las especies que serán reexportadas [Levante Autorizado];

19. En ese sentido, corresponde declarar improcedente el desistimiento formulado por la administrada a través del escrito con registro N° 00041378-2024; por no encontrarse dentro del supuesto que establece la norma para que opere el desistimiento. Además, cabe señalar que las observaciones a la DAM ya se encuentran levantadas y su estado es levante autorizado, conforme se indica en el considerando 15 de la presente resolución directoral;

20. Adicionalmente, y en aplicación del principio precautorio, cabe indicar que la administrada ha presentado una declaración jurada en la cual indica que los especímenes materia de reexportación provenientes del Ecuador, no han sido modificados en territorio nacional;

21. Por lo expuesto, se advierte que la administrada ha cumplido con la normativa nacional e internacional vigente pertinente, por lo que corresponde otorgar a su favor, el Certificado de Reexportación CITES de **7,073 Kilogramos** de "aletas secas" de la especie *Prionace glauca* (Tiburón azul), conforme a las cantidades verificadas por la Dirección General de Supervisión, Fiscalización y Sanción de Pesca y Acuicultura, al momento de su importación;

22. Estando a lo expuesto por la Dirección de Extracción para Consumo Humano Directo e Indirecto según el Informe Legal N° 00000023-2024-PRODUCE/DECHDI-mddominguez; y, en uso de las facultades conferidas por los literales n) y s) del artículo 70 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2017-PRODUCE y modificado por Decreto Supremo N° 009-2017-PRODUCE;

## SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Declarar procedente la solicitud de Certificado de Reexportación CITES de **7,073 Kilogramos** de "aletas secas" de la especie *Prionace glauca* (Tiburón azul) con destino a Hong Kong<sup>5</sup>; y, en consecuencia, otorgar el **CERTIFICADO DE REEXPORTACIÓN CITES N° 2433** a favor de la empresa **ANGAFF PERU S.A.C.**, que en calidad de anexo forma parte de la presente resolución, por los considerandos expuestos en la presente resolución.

**Artículo 2.-** Declarar improcedente el desistimiento formulado por la administrada a través del escrito con registro N° 00041378-2024; por los considerandos expuestos en la presente resolución.

**Artículo 3.-** La empresa **ANGAFF PERU S.A.C.**, debe solicitar oportunamente a la Dirección General de Supervisión, Fiscalización y Sanción (DGSFS – PA), la inspección de verificación de los

<sup>5</sup> Cliente: CUTIE LOGISTICS COMPANY, ubicado en: 7A,26/F WELL FUNG IND CENTTR, 68 TA CHUNG PING STREET, KWAI CHUNG N.T-HONG KONG.

Certificado de Reexportación CITES N° 2433

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: TQ4IPFG0

productos autorizados para reexportar, para lo cual deberán de presentar el Certificado de Reexportación CITES en original con la firma correspondiente en el ítem N° 4.

**Artículo 4.-** Remitir la presente resolución, a la Dirección General de Supervisión, Fiscalización y Sanción del Despacho Viceministerial de Pesca y Acuicultura; así como disponer su publicación en el Portal Institucional del Ministerio de la Producción ([www.gob.pe/produce](http://www.gob.pe/produce)).

Regístrese y comuníquese.

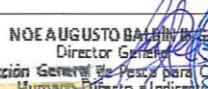
**NOE AUGUSTO BALBÍN INGA**  
Director General (s)  
Dirección General de Pesca para Consumo  
Humano Directo e Indirecto

Certificado de Reexportación CITES N° 2433

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: TQ4IPFG0



ANEXO

 <b>CONVENCIÓN SOBRE EL COMERCIO INTERNACIONAL DE ESPECIES AMENAZADAS DE FAUNA Y FLORA SILVESTRES</b>		<b>PERMISO/CERTIFICADO No. 2433</b> <input type="checkbox"/> EXPORTACIÓN <input checked="" type="checkbox"/> REEXPORTACIÓN <input type="checkbox"/> IMPORTACIÓN <input type="checkbox"/> OTRO:		Original 2. Válido hasta el <b>10/12/2024</b>											
3. Importador (nombre y dirección) <b>CUTIE LOGISTICS COMPANY.                  7A, 26/F WELL FUNG IND CENTR., 68 TA CHUNG PING STREET, KWAI CHUNG N.T - HONG KONG.</b>			4. Exportador/ reexportador (nombre, dirección y país) <b>ANGAFFPERÚ S.A.C.                  Calle El Abutilón N° 3860, dpto. 502. Urb. Las Palmeras.                  Distrito de Los Olivos                  LIMA.</b>												
3a. País de importación <b>HONG KONG</b>			PERÚ Firma del Solicitante												
5. Condiciones especiales <b>Certificado de Reexportación CITES de aleas sacas de tiburón procedente de la República del Ecuador Resolución Directoral N° 411-2024-PRODUCE/DGPOCHI</b> Para animales vivos: este permiso o certificado es válido solo si las condiciones de transporte se ajustan a las Directrices sobre el transporte de animales vivos o, en caso de transporte aéreo, a la Reglamentación para el transporte de animales vivos de la IATA.			6. Nombre, dirección, sello/timbre nacional y país de la Autoridad Administrativa  <b>PERÚ</b> Ministerio de la Producción Calle Uno Oeste N° 060 Urb. Córpac, Lima 27 - Perú Teléfono: 616-2222 Anexo: 4306												
5a. Propósito de la transacción (véase al dorso) <b>T</b>		5b. Estampilla de seguridad N° <b>1713460</b>													
7 /8. Nombre científico (género y especie) y nombre común del animal o planta		9. Descripción de los especímenes: incluso las marcas o los números de identificación (edad/sexo, si vivos)		10. Apéndice y origen (véase al dorso)											
7 /8. <b><i>Broncho glauca</i></b> <b>Tiburón Azul</b>		9. <b>Aletas secas (inclusive pélvicas y anales)</b>		10. <b>II-W</b>											
11. No. de especímenes (incluso la unidad de medida) <b>7,073 Kg.</b>		11a. Total exportado/Cupo <b>X</b>													
12. País de origen * Permiso No. Fecha <b>Ecuador 24EC000015E 15/02/2024</b>		12a. País de la última reexportación Certificado No. Fecha <b>X X X</b>		12b. No. del establecimiento ** o fecha de adquisición *** <b>X</b>											
7 /8. <b>X</b>		9. <b>X</b>		10. <b>X</b>											
12. País de origen * Permiso No. Fecha <b>X X X</b>		12a. País de la última reexportación Certificado No. Fecha <b>X X X</b>		12b. No. del establecimiento ** o fecha de adquisición *** <b>X</b>											
7 /8. <b>X</b>		9. <b>X</b>		10. <b>X</b>											
12. País de origen * Permiso No. Fecha <b>X X X</b>		12a. País de la última reexportación Certificado No. Fecha <b>X X X</b>		12b. No. del establecimiento ** o fecha de adquisición *** <b>X</b>											
7 /8. <b>X</b>		9. <b>X</b>		10. <b>X</b>											
12. País de origen * Permiso No. Fecha <b>X X X</b>		12a. País de la última reexportación Certificado No. Fecha <b>X X X</b>		12b. No. del establecimiento ** o fecha de adquisición *** <b>X</b>											
7 /8. <b>X</b>		9. <b>X</b>		10. <b>X</b>											
* País en el que los especímenes fueron recolectados en la naturaleza, criados en cautividad o reproducidos artificialmente (solo en caso de reexportación) ** Solamente para los especímenes de especies incluidas en el Apéndice I criados en cautividad o reproducidos artificialmente con fines comerciales *** Para los especímenes preconvencción.															
13. Permiso / certificado expedido por: <b>Lima 11/06/2024</b> Lugar Fecha  <b>NOE AUGUSTO BARÓN</b> Director General Dirección General de Pesca para Consumo Humano Directo e Indirecto															
14. Aprobación de la exportación: 15. Conocimiento de embarque/ca  1713460															
<table border="1"> <thead> <tr> <th>Sección</th> <th>Cantidad</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>A</td> <td></td> </tr> <tr> <td>B</td> <td></td> </tr> <tr> <td>C</td> <td></td> </tr> <tr> <td>D</td> <td></td> </tr> </tbody> </table>		Sección	Cantidad	A		B		C		D		Puerto de exportación Fecha Firma Sello oficial y título			
Sección	Cantidad														
A															
B															
C															
D															

NO SE AUTORIZA SU USO COMO RECURSO GENÉTICO

2433  
 PERMISO/CERTIFICADO CITES No.

Certificado de Reexportación CITES N° 2433

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "https://edocumentostramite.produce.gov.pe/verificar/" e ingresar clave: TQ4IPFG0

